



**SE SUSCRIBE**  
 En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.  
**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
 MADRID... Por un mes... 12 rs.  
 Por tres meses... 36.  
**SE SUSCRIBE**  
 En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.  
 En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes...	21 rs.
	Por tres meses...	60
	Por seis meses...	120
	Por un año...	220
ULTRAMAR...	Por un mes...	30
	Por tres meses...	90
EXTRANJERO...	Por tres meses...	72
	Por seis meses...	144

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Zaragoza 11 de Octubre de 1860 á las diez y cuarenta minutos de la mañana.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación:  
 «S. M. la REINA se ha dignado señalar el día 13 del corriente para su salida de esta ciudad. Pernoctará en Calatayud el mismo día, y el siguiente en Medinaceli. La noche del 15 la pasarán SS. MM. y AA. en Guadalajara; y de modo que hasta el 16 no verificarán su entrada en la corte.»

Zaragoza 11 de Octubre de 1860 á las siete y veinte minutos de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:  
 «S. M. la REINA y su augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

La función que Zaragoza ofreció anoche á S. M. en el teatro principal fué notable. Una numerosa y brillante concurrencia asistió al espectáculo, victoreando casi incesantemente á S. M. con el mayor entusiasmo. A la salida más de 4.000 jóvenes estudiantes é individuos de otras profesiones acompañaron á SS. MM. con hachas encendidas hasta Palacio, donde improvisaron una magnífica serenata, interrumpida por vivas aclamaciones cuando S. M. y Real Familia se dignaban presentarse en el balcón.

Con las mismas demostraciones de adhesión y cariño ha sido hoy recibida la REINA en la plaza de toros.  
 Al entrar S. M. en el palco, la multitud compacta que asistía á la corrida se descubrió y puso en pie respetuosamente, victoreando á la REINA durante toda la función.

Lo mismo en Zaragoza que en los demás pueblos que ha recorrido S. M., el entusiasmo aumenta de día en día.»

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (que Dios guarde) del expediente instruido por esa Dirección general, de conformidad con lo dispuesto por la Real orden de 41 de Abril de 1859, para llevar á efecto el reconocimiento, como carga de justicia, de la asignación de 3.200 rs. que anualmente se satisfacía á S. A. R. el Sermo. Sr. Infante de España Don Carlos Luis de Borbon, Duque de Parma, como Comendador mayor de Castilla en la Orden militar de Santiago, por arriendo indefinido del portazgo de Montalegre, perteneciente á dicha Encomienda.

En su consecuencia:  
 Vista la Real orden comunicada en 48 de Agosto de 1781 por el Conde de Florida Blanca á los Directores generales de Correos, por la que se redujeron á uno los dos portazgos, el llamado de Montalegre, perteneciente al Sr. Infante Duque de Parma, como Comendador mayor de Castilla, y el establecido por la Administración del Estado en la villa del Corral de Almaguer para la conservación de la segunda jornada de la carretera de Valencia; quedando el primero en arrendamiento por tiempo indefinido interin no se resolviese otra cosa, abonándose mientras tanto á la repetida Encomienda y por la renta de Correos 3.200 rs. anuales:  
 Visto un testimonio librado de mandato judicial, previa citación del Promotor fiscal de Hacienda, por el Escribano D. Manuel María de Cárdenas á 45 de Enero próximo pasado, literal: primero, del Real título de Comendador mayor de Castilla en la Orden de Santiago, expedido en San Lorenzo á 16 de Octubre de 1804 á favor del Sermo. Sr. Infante de España D. Carlos Luis de Borbon, entonces Rey de Etruria; y segundo, de una certificación dada en la propia fecha por el Contador general de Encomiendas, Prioratos y Dignidades de las Ordenes militares y sus Tesoros, expresiva de los bienes, rentas y derechos pertenecientes á la Encomienda mayor de Castilla, entre los cuales aparece el portazgo de Montalegre, que se cobraba en la villa de Villatobas:

Vista la Real orden de 22 de Octubre de 1837 acordando el secuestro de la Encomienda que disfrutaba D. Carlos Luis de Borbon, Duque de Luca y de Parma:  
 Vista asimismo la de 3 de Agosto de 1850 mandando devolver al repetido Sr. Duque los bienes que le fueron secuestrados en cumplimiento de la anterior:  
 Vista también la de 13 de Setiembre del propio año acordando que la devolución se hiciera en los propios términos que tuvo lugar el secuestro, es decir, en el estado en que se encontraron los bienes, con débitos y créditos, sin hacer deducciones ni proteos, quedando á cargo de S. A. el cobro de los primeros, y el pago de las obligaciones vencidas y no satisfechas:  
 Visto el art. 10 de la ley de presupuestos del citado año de 1850 determinando que el Gobierno presente anualmente á las Cortes nota de todas las cargas de justicia que dentro del mismo año se hubiesen reconocido, sin que pueda proceder á satis-

facerlas hasta que por estas últimas se le conceda el competente crédito:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revisión y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que se ha probado plenamente pertenece á la Encomienda mayor de Castilla, de que es poseedor actual el Infante de España D. Carlos Luis de Borbon, Duque de Parma, el portazgo de Montalegre, del cual vino á ser expropiada la repetida Encomienda por causa de utilidad pública, señalándola en indemnización, por Real orden de 18 de Agosto de 1781, con el título de arrendamiento indefinido, la asignación anual de 3.200 rs., cuya suma era la que percibía el Comendador cuando se le secuestraron los bienes:  
 Considerando que una vez alzado el secuestro, debió el Comendador volver al goce de la asignación, con tanto más motivo, cuanto que tiene derecho por los días de su vida al disfrute de los bienes, rentas y derechos pertenecientes á la Encomienda:  
 Considerando que este principio, admitido como inconcuso en materia de Encomiendas, está expresa y recientemente consignado en la ley de 11 de Julio de 1836:

Considerando que, conforme á la legislación vigente, deben aplicarse al Estado los bienes todos de las Encomiendas al verificarse el fallecimiento de los actuales poseedores;  
 S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Dirección, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara como tal la asignación de los 3.200 rs. que anualmente se satisfacían al Sermo. Sr. Infante de España Duque de Parma, por el concepto á que la misma se refiere y queda referido; y mandar á la vez que á su tiempo se incluya dicha obligación en la sección correspondiente del presupuesto general de gastos del Estado, previos los requisitos establecidos para el caso por el citado art. 10 de la ley de presupuestos del año de 1850.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1860.

### SALAUERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por Don Francisco Guinfré en solicitud de autorización para continuar aprovechando las aguas del río Llobregat en el riego de sus tierras:

Considerando que la pretension de este interesado no se refiere al establecimiento de nuevos riegos, sino á legalizar el uso de unas aguas que viene disfrutando desde 1847, sin que en todo este tiempo haya habido contra él ninguna reclamación:

Y considerando que el asentimiento de los regantes inferiores, continuado por espacio de 13 años, demuestra de un modo evidente que no se les sigue el menor perjuicio; S. M. la REINA (Q. D. G.), oída la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, ha tenido á bien habilitar dicho aprovechamiento, autorizando á D. Francisco Guinfré para que, con arreglo al proyecto presentado, tome del río Llobregat el agua necesaria para el riego exclusivo de las tierras de su propiedad, al respecto de medio litro por segundo y hectárea; verificándose bajo la inspección y previa determinación del Ingeniero Jefe de la provincia las obras necesarias para que no entre en el canal de conducción mayor cantidad de agua que la que al respecto referido corresponde á la extensión del terreno regable, con arreglo á lo que resulta de la medición del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Barcelona 3 de Octubre de 1860.

### CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

En vista de la consulta elevada por V. S. á la Dirección general del Tesoro preguntando, entre otras cosas, si surgiría algun inconveniente en que se devuelvan á los actuales arrendatarios de portazgos las cartas de pago de sus respectivas fianzas, cuyos documentos vienen retenidos en esa dependencia con arreglo á lo dispuesto en Real orden expedida por este Ministerio con fecha 26 de Marzo de 1855; y teniendo presente la comunicación que acerca del particular se ha dirigido en 2 de Mayo último por el de Hacienda á la expresada Dirección, en la cual se manifiesta que no pueden existir obstáculos en verificar la expresada devolución, puesto que en virtud de lo prescrito por otra Real orden de dicho Ministerio de 4 de Enero de este año deben considerarse nulas y sin ningun valor ni efecto las indicadas cartas de pago, en el caso de que sus poseedores resulten alcanzados como tales arrendatarios y no quieran presentarlas, tratándose de impedir por este medio la venta de los efectos depositados, cuya circunstancia fué la causa de que se dictase la expresada resolución de 26 de Marzo de 1855; S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha

servido disponer se devuelvan por V. S. desde luego á dichos arrendatarios los precitados documentos, y que los que en lo sucesivo contratan esta clase de servicios conserven aquellos en su poder hasta la liquidación de sus arriendos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 7 de Octubre de 1860.

### CORVERA.

Sr. Ordenador general de Pagos de este Ministerio.

#### Instrucción pública.—Negociado 4.º

Varios alumnos matriculados en asignaturas de la segunda enseñanza, que componen las tres lecciones diarias señaladas como máximo de un curso en el art. 14 del Real decreto de 30 de Agosto de 1858, han solicitado que se les permita estudiar á la vez el segundo año de lengua francesa, única asignatura en que les falta matricularse para completar el número de las que el programa exige, antes de aspirar al grado de Bachiller en Artes.

La REINA (Q. D. G.), oída el Real Consejo de Instrucción pública, y de conformidad con su dictamen; considerando que no sería equitativo obligar á los recurrentes á invertir un año académico en el estudio del segundo curso de la citada lengua, ya se atiende á la índole de la asignatura, ya á la duración de la enseñanza, limitada á tres lecciones por semana, se ha servido acceder á la instancia referida, disponiendo que se tenga esta resolución por medida general para casos iguales en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 7 de Octubre de 1860.

### CORVERA.

Sr. Rector de la Universidad de...

### MINISTERIO DE ESTADO.

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Regium Exequatur* á D. Tomás Balbas y Castro, nombrado Cónsul de las Dos-Sicilias en Manila.

Asimismo S. M. se ha servido autorizar á Don Guido Ciadlini para ejercer el Viceconsulado de Cerdeña en Valencia.

### CONSEJO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas, Al Gobernador y Consejo provincial de Madrid, y demás Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación entre partes, de la una mi Fiscal, en representación de la Hacienda pública, apelante; y de la otra D. Leocadio Martín, vecino de Lozoya, apelado, en rebeldía; sobre revocación de la sentencia definitiva dictada por el Consejo provincial de Madrid en 12 de Julio de 1859, por la que se dejó sin efecto la resolución del Gobernador de 16 de Octubre de 1858, en que se impuso al Martín, como tratante en carbon sin estar matriculado, el pago de la cuota de 759 rs., y el duplo por razon de multa:

Visto: La diligencia extendida por el Alcalde de Lozoya en 12 de Octubre de 1857, en la que manifestó que el Administrador principal de Hacienda pública le habia prevenido formase expediente contra D. Leocadio Martín en concepto de ser tratante en carbon y sin matrícula; y cumplido así, toda declaración á tres testigos, quienes dijeron que nada sabían:

Visto el informe del Investigador, expresando que el Martín habia formado compañía con Sinfonso Vicente y Pedro Martín para comprar leña al Marqués de Lozoya y hacer carbon con ella; que cuando se vendió percibía la parte del producto que le habia tocado, y que todo esto pasó en 1855 y 1856:

Visto el informe que el Ayuntamiento de Lozoya dió en 5 de Enero de 1858, en el que afirmó que el D. Leocadio Martín no habia sido rematante de cortas de monte alguno, ni lo era entonces:

Visto el certificado que en 23 de Abril siguiente extendió el Oficial Interventor de Hacienda, del que aparece que el D. Leocadio se hallaba inscrito en las adiciones hechas el año de 1857 como tratante en carbon en 1855 y 1856, con las cuotas de 287 rs. 74 céntimos, y 384,76 céntimos.

Vista la ampliación dada por el investigador al expediente, de orden del Administrador, en el cual prestaron declaración cuatro testigos abonados como veraces por el Alcalde, quienes dijeron constarles que el D. Leocadio entró en compañía con otros para comprar la leña de los montes del Marqués de Lozoya; que hicieron carbon con ella y la vendieron, y que sacaron gran provecho, según oyeron á este interesado:

Vista la declaración del denunciado, asegurando que no habia sido rematante de leña para carbon, ni habia tratado en este artículo en 1855 y 1856, si bien contribuyó con la cuota que creia deber por tanto devolversele:

Vista la providencia del Gobernador de 16 de Octubre del referido año, por la que, de conformidad con lo propuesto por la Administración de Hacienda pública, le impuso la multa correspondiente al duplo de la cuota, importando 4.518 rs.:  
 Vista la demanda contenciosa que, previo depósito de la multa, incoó el interesado ante el Consejo provincial de Madrid, en la que expuso que no habia sido ni era tratante en carbon, ni habia ejercido industria por la que hubiera tenido que pagar contribución: que en los años de 1855 y 1856 un hermano suyo y varios convecinos tomaron en subasta el carbon de un monte de escasa importancia, y él prestó al primero 400 rs. para que atendiera á los primeros

gastos de la empresa, sin que tuviera participación, y pidió la suspensión de todo procedimiento:

Vista la contestación del Promotor fiscal, en que solicitó la confirmación de la providencia gubernativa:

Visto el escrito de réplica, en el que la parte recurrente, supliendo el defecto de su pretension en la demanda, pidió la revocación de la mencionada providencia y el alzamiento de la multa impuesta:  
 Vista la prueba que esta misma parte suministró por medio de un informe de los seis individuos que componían el Ayuntamiento de Lozoya en 1859, convalidado en que D. Leocadio Martín no traficó en carbon en ninguno de los años de 1855, 1856 y 1857:  
 Visto el certificado del Alcalde de dicho pueblo, en el que expresa que habiendo registrado los legajos de matrícula que obraban en su Secretaría, relativos al subsidio industrial de 1857 y años anteriores, no figuraba en ellos el Martín como tratante en carbon:

Vista la sentencia del Consejo provincial de 12 de Julio de 1859, por la que se dejó sin efecto la providencia gubernativa en que se impuso á D. Leocadio Martín la multa del duplo de la cuota anual asignada por la tarifa núm. 2 de la contribución industrial y de subsidio á los que se dedican al tráfico en carbon, declarándole libre de ella y de las cuotas de contribución de dicha industria correspondientes á los años de 1855 y 1856; y se mandó que ejecutoriada que fuese se le devolvieran los 4.518 rs. que por razon de la multa tenia consignados, y los 671, importe de las cuotas de 1855 y 1856, con que á fin de 1857 se le adicionó en la matrícula del subsidio industrial de la villa de Lozoya, siempre que acreditara que efectivamente los satisfizo:

Visto el recurso de apelación que interpuso el Promotor fiscal en 13 del mismo mes, y que le fué admitido en ambos efectos por auto del 22:  
 Visto el escrito de mi Fiscal de 24 de Octubre mejorando la apelación, y solicitando sobre lo principal que se revocase la sentencia apelada y confirmase la providencia gubernativa; y por un otro que para mejor proveer se hiciese constar por declaración del Marqués, ó de sus administradores, si en los años de 1855 á 1857 vendió leña de sus montes á los compañeros del D. Leocadio, llamados Sinfonso, Vicente y Pedro Martín:

Vista las diligencias de ampliación hechas al Licenciado D. Beato Jimenez de Cisneros en 3 de Noviembre para que contestase en el término de reglamento, y el escrito de mi Fiscal acusándole la rebeldía por no haberlo verificado:

Visto el auto de la misma Sección de lo Contencioso de 16 del referido mes, en que se hubo por acusada, declarando decidida á la parte apelada del derecho de contestar:

Vista la providencia de dicha Sección de 26 de Mayo último, en que se acordó no haber lugar á la prueba pedida por mi Fiscal en el otro de su escrito de 24 de Octubre anterior:

Visto el Real decreto de 20 de Octubre de 1852: Considerando que si cuatro testigos, abonados como veraces, han declarado ante el Investigador, sin fijar época, lugar ni ocasiones, que D. Leocadio Martín formó compañía con otros, compraron leña del monte del Marqués de Lozoya, hicieron carbon con ella y la vendieron; otros tres testigos, tambien abonados, declararon durante el término probatorio ante el Consejo provincial que no habia ejercido tal industria ni otra alguna, sino que se habia dedicado á sus tareas agrícolas:

Considerando que el testimonio de estos tres testigos se halla confirmado por el informe del Ayuntamiento de Lozoya de 1859, cuyos seis individuos terminantemente expresan que el D. Leocadio no estaba matriculado como tratante en carbon por no ejercer ese tráfico, viviendo con los productos de la labranza:

Considerando que para conceptuarle tratante en carbon, y sujeto al pago de la cuota correspondiente á esta industria, era necesario que constase en el expediente que se habia dedicado á ella; lo cual no resulta ni puede estimarse probado por las declaraciones examinadas á instancia de la Administración;

Oído el Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Facundo Infante, D. Andrés García Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquín José Casaus, D. Manuel Quezada, D. Francisco Fames Hevia, D. José Cavada, Don Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, Don José Antonio Olañeta, D. Serafin Estébanez Calderon, Don Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Luis Mayans, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Manuel de Guillemas y D. Manuel Moreno Lopez,  
 Vengo en confirmar la sentencia pronunciada en este pleito por el Consejo provincial de Madrid en 12 de Julio de 1859.

Dado en Palacio á cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.  
 Madrid 26 de Setiembre de 1860.—Juan Sunyé.

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Octubre de 1860, en los autos seguidos por Victor Carrero con Matias Hernandez, y hoy su viuda y herederos, sobre reivindicación de varias fincas; pendiente ante Nos por recurso de casación que interpuso el primero contra la sentencia que pronunció en ellos la Sala primera de la Real Audiencia de esta corte:

Resultando que por escritura de 19 de Julio de 1756 Antonio Saez y su mujer Maria Martin impusieron sobre varias fincas de su propiedad, cuyos linderos, cabidas y valor expresaron, un censo redimible de 4.400 rs. de capital con réditos de 3 por 100 años á favor de la capilla y capellanes de San Segundo de la Catedral de Avila:  
 Resultando que Cayetano y Manuel Gomez vendieron por escritura de 23 de Abril de 1797 á Cayetano Bañez y sus sucesores tres tierras de pan llevar y una viña que manifestaron ser de las afectas al expresado censo, y que procedían de su herencia materna:  
 Resultando que D. Manuel Hernandez Pierna Vieja, por un documento privado que aparece escrito en 30 de Octubre de 1856, declaró que reunidos en Marzo de 1828 los interesados que como él eran en la herencia de Cayetano

Bañez y Lorenza Saez, convinieron en dejar á Feliciano Carrero que disfrutase libremente las hipotecas afectas al censo redimible de la capilla de San Segundo de la Catedral de Avila, solo con la obligación de pagar los réditos anuales de dicho censo y atrasos que pudieran resultar; y que muerto el Feliciano en 1836, al dividir sus bienes entre sus hijos Victor y Celestina Carrero se hizo igual convenio y cesion de las referidas fincas á favor del primero con la misma obligación impuesta á su padre:  
 Resultando que por escritura de 7 de Julio de 1845 Victor Carrero vendió á Matias Hernandez y los suyos un lagar libre de toda carga y gravámen, y le cedió y traspasó al propio tiempo todas las hipotecas que disfrutaba del censo impuesto por su abuelo Andrés Saez á favor de la capilla de San Segundo, tanto en propiedad como en arrendamiento, con la obligación de pagar sus réditos, pudiendo entrar en el goce y entero disfrute del dicho lagar e hipotecas, y obligándose á la evicción y saneamiento si se mostrara pleito al comprador sobre la propiedad, goce y obtención de dichas fincas:

Resultando que en 13 de Julio de 1857 el expresado Victor Carrero presentó demanda en el Juzgado de primera instancia de Arévalo contra Matias Hernandez, pidiendo se condenara á este á que dejara á su disposición las tierras afectas al censo que le habia cedido, no en propiedad, sino para que las labrara y pagara los réditos de aquel, previa la indemnización que correspondiera por la redención que de él habia hecho sin su consentimiento:

Resultando que Matias Hernandez, convalidado en lo sustancial de los hechos en que se apoyaba esta demanda, la contradijo, sin embargo, fundado en el derecho que le daba la escritura de cesion de 7 de Julio de 1845, en virtud de la cual estaba poseyendo las tierras como dueño y sin oposición alguna por el tiempo de 12 años:

Resultando que en la réplica el actor alegó que era falsa y nula la referida escritura; y que recibido el pleito á prueba, y hechas las que á los interesados convinieron, se pronunció sentencia por el Juez de primera instancia en 4 de Marzo de 1858, y que confirmó con las costas la Sala primera de la Audiencia de esta corte, absolviendo á Matias Hernandez de la demanda propuesta contra él, y declarando de su exclusiva pertenencia las fincas que se le reclamaban por Carrero.

Y resultando que este interpuso contra la sentencia el presente recurso de casación, fundándolo en que se habia contrariado por aquella la secular jurisprudencia derivada de multitud de leyes, de las que únicamente citó la 7.ª, tit. 3.ª de la Partida 3.ª, y el art. 279 de la Ley de Enjuiciamiento civil, que significan el principio de que la ley 1.ª, tit. 14, y 8.ª, tit. 3.ª de la misma Partida, que imponen al demandado la obligación de probar sus excepciones cuando no niega la demanda, y el espíritu del artículo 224 de la ley de Enjuiciamiento, y de la 40, título 2.º de la Partida ya expresada, por haberse hecho en los considerandos de la sentencia la indicación de que no se habian determinado en la demanda los linderos y cabidas de las tierras:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin de Palma y Vinuesa:  
 Considerando que fundada la demanda de Victor Carrero en que eran de su propiedad las fincas que reclamaba por haber heredado de sus ascendientes las unas y adquirido las otras por justos títulos, y que no negando estos hechos el demandado, que por el contrario los consintió apoyándose en ellos para excepcionar que la pertenencia su dominio, porque se las habia cedido y traspasado el mismo Victor Carrero por la escritura que á su favor otorgó en 7 de Julio de 1845, vino á constituirse en el caso de la ley 8.ª, tit. 3.ª de la Partida 3.ª, que determina como otorgan á las demandas lo que les demandan, poniendo defensas ante sí:

Considerando que, según lo dispuesto en esta ley, la Sala juzgadora, dando como dió por nula la escritura en que el demandado apoyaba su defensa, debió tener por probada la demanda, que habiéndole absuelto presuntamente por la razon contraria, infringió con esta sentencia la expresada ley, citada por tal concepto;  
 Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto por Victor Carrero contra la sentencia pronunciada por la Sala primera de la Audiencia de esta corte en 10 de Febrero de 1859, para el casamiento y anulamiento, y mandamos se cancele la caucion prestada por el recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Osca.—Antero de Echarri.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.  
 Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Joaquin de Palma y Vinuesa, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 9 de Octubre de 1860.—José Calatraveño.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 9 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Cádiz á San Roque, cuyo presupuesto, con el aumento del 15 por 100 para gastos de otro y de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 32.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 3.000 reales.

Madrid 9 de Octubre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Octubre de este año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Cádiz á San Roque, se comprometo á tona

á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó no el trabajo...)

El día 14 de Noviembre próximo tendrá lugar en las minas de Linares la subasta para la adquisición de las zacas de suela que se consideren necesarias para el servicio de aquel establecimiento en el próximo año de 1861...

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: «El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para el contrato del surtido de zacas á las minas de Linares en el año de 1861, se compromete á cumplir y á entregar en el cerco de San Fausto el número de zacas que se necesitan al precio de... rs. cada una.»

Madrid 8 de Octubre de 1860.—El Director general, José Gener.

El día 14 de Noviembre próximo tendrá lugar en las minas de Almadén la subasta para contratar la adquisición de la obra de esparto que se considere necesaria en el departamento de Almadenes durante el próximo año de 1861...

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: «El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para el contrato de esparto que se considere necesaria en el departamento de Almadenes durante el próximo año de 1861, se compromete á cumplir y á realizar el mismo al precio de... por todo el año (expresado por letra).»

Madrid 8 de Octubre de 1860.—El Director general, José Gener.

El día 14 de Noviembre próximo tendrá lugar en las minas de Almadén la subasta para contratar la adquisición de la obra de esparto que se considere necesaria en el departamento de Almadenes durante el próximo año de 1861...

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: «El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para el contrato de esparto que se considere necesaria en el departamento de Almadenes durante el próximo año de 1861, se compromete á cumplir y á realizar el mismo al precio de... por todo el año (expresado por letra).»

Madrid 8 de Octubre de 1860.—El Director general, José Gener.

El día 14 de Noviembre próximo tendrá lugar en las minas de Almadén la subasta para contratar la adquisición de la obra de esparto que se considere necesaria en el departamento de Almadenes durante el próximo año de 1861...

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: «El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para el contrato de esparto que se considere necesaria en el departamento de Almadenes durante el próximo año de 1861, se compromete á cumplir y á realizar el mismo al precio de... por todo el año (expresado por letra).»

Madrid 8 de Octubre de 1860.—El Director general, José Gener.

El día 14 de Noviembre próximo tendrá lugar en las minas de Almadén la subasta para contratar la adquisición de la obra de esparto que se considere necesaria en el departamento de Almadenes durante el próximo año de 1861...

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: «El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para el contrato de esparto que se considere necesaria en el departamento de Almadenes durante el próximo año de 1861, se compromete á cumplir y á realizar el mismo al precio de... por todo el año (expresado por letra).»

Madrid 8 de Octubre de 1860.—El Director general, José Gener.

El día 14 de Noviembre próximo tendrá lugar en las minas de Almadén la subasta para contratar la adquisición de la obra de esparto que se considere necesaria en el departamento de Almadenes durante el próximo año de 1861...

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: «El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para el contrato de esparto que se considere necesaria en el departamento de Almadenes durante el próximo año de 1861, se compromete á cumplir y á realizar el mismo al precio de... por todo el año (expresado por letra).»

Madrid 8 de Octubre de 1860.—El Director general, José Gener.

El día 14 de Noviembre próximo tendrá lugar en las minas de Almadén la subasta para contratar la adquisición de la obra de esparto que se considere necesaria en el departamento de Almadenes durante el próximo año de 1861...

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: «El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para el contrato de esparto que se considere necesaria en el departamento de Almadenes durante el próximo año de 1861, se compromete á cumplir y á realizar el mismo al precio de... por todo el año (expresado por letra).»

Madrid 8 de Octubre de 1860.—El Director general, José Gener.

El día 14 de Noviembre próximo tendrá lugar en las minas de Almadén la subasta para contratar la adquisición de la obra de esparto que se considere necesaria en el departamento de Almadenes durante el próximo año de 1861...

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: «El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para el contrato de esparto que se considere necesaria en el departamento de Almadenes durante el próximo año de 1861, se compromete á cumplir y á realizar el mismo al precio de... por todo el año (expresado por letra).»

Madrid 8 de Octubre de 1860.—El Director general, José Gener.

Gobierno de la provincia de Avila. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Avila, dotada con 3.800 rs. anuales pagados de fondos municipales. Los aspirantes á su obtención deberán presentar sus solicitudes al Presidente de dicha corporación en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Gobierno de la provincia de Burgos. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Quintanavedras, en esta provincia, dotada con la cantidad de 900 rs. anuales pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que deseen obtenerla podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de dicha corporación en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, como lo dispone el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gobierno de la provincia de Valencia. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Sinarcas, dotada con el sueldo de 2.000 rs. anuales. Los que aspiren á su obtención deberán presentar sus solicitudes documentadas á dicha corporación dentro de un mes, contado desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, Valencia 5 de Octubre de 1860.—Peralta. 5054-2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Medina, dotada con el sueldo de 2.000 rs. anuales. Los aspirantes á su obtención deberán presentar sus solicitudes documentadas á dicha corporación en el plazo de un mes, contado desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, Valencia 5 de Octubre de 1860.—Peralta. 5055-3

Ayuntamiento constitucional de Agudo. La Secretaría de esta corporación municipal, dotada con 2.800 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la desempeña. Lo que se anuncia por medio del presente para que los aspirantes á dicho cargo dirijan sus solicitudes en el término de un mes, conforme á lo dispuesto por la vigente ley municipal. Agudo 28 de Septiembre de 1860.—El Presidente, Francisco Yegros. 5056-2

Alcaldía constitucional de Cenizate. D. Bartolomé Pardo Saquilillo, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de este villa. Hago saber que hallándose vacante la Secretaría de este Municipio por renuncia del que la desempeña, dotada en 2.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales y por trimestres vencidos, se anuncia al público á fin de que los aspirantes que opan á dicha vacante y se hallen adornados con los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, dirijan sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Alcaldía constitucional de Cisterna. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cisterna, dotada en la cantidad de 1.100 rs. anuales. Los aspirantes dirirán sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro de 30 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid por tres meses. Cisterna 13 de Septiembre de 1860.—El Alcalde, Joaquín Rodríguez. 4736-1

Juzgado de primera instancia de Medina del Campo. D. Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido. Hago saber que para proceder á la provisión de una plaza de alguacil de este Juzgado, vacante por renuncia de Domingo Prieto, de esta vecindad, he mandado instruir expediente para que en el término de 40 días presenten sus solicitudes documentadas legalmente los que aspiren á dicha plaza de alguacil, siendo preferidos los mayores, cubs y soldados, que licencias, con buena nota hayan servido en el ejército de S. M. la Reina (que Dios guarde), con sujeción á los artículos 30 y 31 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852.

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS. PROVINCIAS DE MADRID. Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remates para el día 16 de Octubre de 1860, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas, y Escribano D. José Gonzalo de las Casas. BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Propios.—Rústicos. PARTIDO DE ALCALÁ DE HENARES. Valdeortos. MAYOR CUANTÍA. Número 4.988 (1.º) del inventario.—Un prado de pastos titulado la Huelza, al sitio Huelza y su bajo de Sillitos, término de Valdeortos, procedente de sus propios, arrendado á Fulgencio Martín; su cabida 70 fanegas, equivalentes á 21 hectáreas, 33 áreas y 4 centiares de segunda clase, conteniendo pastos. Linda N. y P. el río Jarama, M. término de Fuente el Saz, L. y tierras de parcelas; ha sido tasado en 1.700 rs., y capitalizado por la renta de 85 rs. que le han graduado los peritos en 43.785 rs., tipo para la subasta. NOTA. Por el centro de esta finca se ha segregado una parte de terreno para cañada. MENOR CUANTÍA. Núm. 4.988 (2.º) del inventario.—Un terreno de pastos al sitio de Rascaube, por bajo de Sillitos, en dicho término y en la misma procedencia, arrendado á Fulgencio Martín; su cabida 17 fanegas, equivalentes á 5 hectáreas, 28 áreas, 2 centiares de infima clase. Linda N. y P. el río Jarama, M. término de Fuente el Saz, L. y tierras de parcelas; ha sido tasado en 1.700 rs., y capitalizado por la renta de 85 rs. que le han graduado los peritos en 43.785 rs., tipo para la subasta. Núm. 5.117 del inventario.—Otro id. dividido por su naturaleza, al sitio de las Suertes; en dicho término é igual procedencia, arrendado á Mario Ramos; su cabida 6 fanegas, equivalentes á 186 áreas y 36 centiares de tercera clase. Linda N. el abrevadero, M. otra de Lúces, P. el cerro de la Virgen del Campo y P. el cerro de la Virgen del Campo; ha sido tasado en 600 rs., y capitalizado por la renta de 39 rs. que le han graduado los peritos en 675 rs., tipo para la subasta. Núm. 5.118 del inventario.—Un terreno de labor dividida por su naturaleza, al sitio de las Suertes, arrendada á Mario Ramos, en dicho término é igual procedencia; su cabida 4 fanegas, equivalentes á 124 áreas, 24 centiares y 3 milímetros de segunda clase. Linda N. y M. terrenos de Fulgencio Plaza, L. la cañada y P. el cerro; ha sido tasado en 750 rs., y capitalizado por la renta de 35 rs. que le han graduado los peritos en 787 rs. 50 céntos, tipo para la subasta. Núm. 5.120 del inventario.—Un terreno de labor dividida por su naturaleza, al sitio de las Suertes, arrendada al mismo; su cabida 7 fanegas 6 celemines, equivalentes á 232 áreas y 95 centiares de tercera clase. Linda N. y M. terrenos de Fulgencio Plaza, L. la cañada y P. el cerro; ha sido tasado en 750 rs., y capitalizado por la renta de 35 rs. que le han graduado los peritos en 787 rs. 50 céntos, tipo para la subasta. Núm. 5.120 del inventario.—Un terreno de labor dividida por su naturaleza, al sitio de las Suertes, arrendada al mismo; su cabida 7 fanegas 6 celemines, equivalentes á 232 áreas y 95 centiares de tercera clase. Linda N. y M. terrenos de Fulgencio Plaza, L. la cañada y P. el cerro; ha sido tasado en 750 rs., y capitalizado por la renta de 35 rs. que le han graduado los peritos en 787 rs. 50 céntos, tipo para la subasta. Núm. 5.120 del inventario.—Un terreno de labor dividida por su naturaleza, al sitio de las Suertes, arrendada al mismo; su cabida 7 fanegas 6 celemines, equivalentes á 232 áreas y 95 centiares de tercera clase. Linda N. y M. terrenos de Fulgencio Plaza, L. la cañada y P. el cerro; ha sido tasado en 750 rs., y capitalizado por la renta de 35 rs. que le han graduado los peritos en 787 rs. 50 céntos, tipo para la subasta.

COMISION DE ESTADISTICA GENERAL DEL REINO.

Estado de las observaciones ozonométricas en Toledo desde el día 30 de Setiembre hasta el 6 de Octubre.

Table with columns: Dias, Ozono día, Ozono 6t., Viento dominante, Temperatura media, Humedad, Temporal reinante, Defunciones por la epidemia, Nuevos invadidos, Enfermos curados, Existencia de enfermos.

Madrid 41 de Octubre de 1860.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

Junta de la Deuda pública.

Debiendo proveer esta Junta por oposición 20 plazas de auxiliares temporeros con la dotación cada una de 4.000 reales anuales para el servicio de estas oficinas, lo anuncia al público con objeto de que los que deseen tomar parte en dicho acto puedan hacerlo, teniendo presente las disposiciones siguientes: 1.º Que los aspirantes han de presentar sus solicitudes en la Secretaría de la Junta desde el 15 al 20 del actual, escritas por los mismos, en que expresen las señas de su habitación, los estudios hechos ó servicios que hayan prestado al Estado, acompañando los documentos que los justifiquen; en el concepto de que la menor falsedad que se notare sea suficiente causa para excluir del certamen á la que la cometiese.

Junta de la Deuda pública.

4.º Se publicarán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador de la provincia considerase que no puede demorarse la ejecución de alguna disposición. Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicación de alguno, previa siempre la autorización del Gobernador de la provincia, si no fuesen asuntos del Gobierno el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ó oficina que lo reclamase. 5.º Se insertará en el Boletín toda la parte oficial comprendida en la primera sección de la Gaceta de Madrid, para cuyo efecto será obligación del contratista el suscribir á dicha Gaceta para verificar su inserción por el orden que fije el Gobernador de la provincia. También se insertarán en dicho periódico oficial cuantas órdenes, circulares, edictos y anuncios se le remitan por el Gobernador de la provincia antes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicación con las formalidades prevenidas en el Real orden de 6 de Setiembre de 1839, y las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorización concedida en favor de los mismos por la de 9 de Agosto de dicho año. 6.º Los anuncios relativos á Bienes nacionales se insertarán conforme á lo prevenido en el Real orden de 8 de Julio de 1838. 7.º Para la inserción en el Boletín de las comunicaciones ordinarias, circulares, edictos y anuncios, que se hará en todo caso por conducto y con beneficio del Gobernador de la provincia, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto deberá ser alterado: Del Gobierno de la provincia. De la Diputación y Consejo de la misma. Del Gobierno militar. De las oficinas de Hacienda. De los Ayuntamientos. De la Audiencia del territorio. De los Juzgados. 8.º Al primer Boletín de cada mes se acompañará por separado el índice de todas las órdenes publicadas en los Boletines, previos con expresión del número de aquel que las contiene y del de la circular en que se inserte. 9.º El editor-empresario dará gratis un ejemplar del Boletín y sus suplementos á la Biblioteca nacional, otro para la de provincia, cuatro para el Consejo provincial, uno para cada Diputado á Cortes de la provincia mientras se hallen reunidas, otro para la Dirección general de Anos, Industria y Comercio, 13 para la Secretaría de este Gobierno y la del Consejo, uno para la Sección de Estadística y cinco para la de Fomento, y en todos casos cuantos se consideren necesarios para el Ministerio de la Gobernación, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitan general del distrito á que pertenezca la provincia, y dentro de esta al Gobernador civil. De la Diputación y Consejo de la misma. De las oficinas de Hacienda. De los Ayuntamientos. De la Audiencia del territorio. De los Juzgados. 8.º Al primer Boletín de cada mes se acompañará por separado el índice de todas las órdenes publicadas en los Boletines, previos con expresión del número de aquel que las contiene y del de la circular en que se inserte. 9.º El editor-empresario dará gratis un ejemplar del Boletín y sus suplementos á la Biblioteca nacional, otro para la de provincia, cuatro para el Consejo provincial, uno para cada Diputado á Cortes de la provincia mientras se hallen reunidas, otro para la Dirección general de Anos, Industria y Comercio, 13 para la Secretaría de este Gobierno y la del Consejo, uno para la Sección de Estadística y cinco para la de Fomento, y en todos casos cuantos se consideren necesarios para el Ministerio de la Gobernación, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitan general del distrito á que pertenezca la provincia, y dentro de esta al Gobernador civil.

Junta de Clases pasivas.

En la publicación de derechos declarados por esta Junta en el mes de Setiembre último, inserta en la Gaceta del 10 del corriente, se cometió la equivocación de designar á D. Bernardino Pérez Echevarría como Fiscal cesante del Tribunal de Cuentas del Reino, fijándose el haber anual de 4.000 rs., mitad del regulador de 8.000; siendo así que dicho individuo fué clasificado, y así debe entenderse, en el concepto de Oficial auxiliar del mismo Tribunal con el haber de 7.000 rs., mitad de los 14.000 que disfrutó en dicho destino.

Junta de Clases pasivas.

En cumplimiento de la Real orden de 27 de Setiembre último, tendrá efecto en el despacho de esta Superintendencia el 22 del actual la subasta para el acopio del cok que sea necesario para las atenciones de este establecimiento en los meses que faltan del corriente año, con entera sujeción al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Contaduría del mismo, arreglándose las proposiciones al modelo insertado al pie, y presentándolas por escrito y en pliegos cerrados, acompañando á los mismos el documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.000 rs. que se exige para tomar parte en la licitación. El precio máximo admisible que se fija para esta subasta es de 19 rs. 50 céntos por quintal. Si de la comparación de las proposiciones resultasen dos ó más iguales, se abrirá licitación verbal entre los firmantes por un cuarto de hora, adjudicándose al que hubiera presentado con prioridad caso de no hacerse mejor. Aprobado el remate por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, prestando el asistente la fianza de 8.000 rs. en metálico, papel del Estado mandado admitir, ó préstamos rústicos ó urbanos en la proporción establecida, siendo los gastos de la escritura y de una copia de cuenta del remanente. Madrid 6 de Octubre de 1860.—Miguel Pacheco.

Superintendencia de la Casa Nacional de Moneda de Madrid.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para el contrato de la Casa de Moneda de Madrid, se compromete á cumplir y entregar al establecimiento de Linares en el año de 1861 450 cahices de cal viva y 1.000 varas de cobijas que se consideren necesarias para el servicio de aquel establecimiento en el próximo año de 1861, bajo los precios máximos de 66 rs. cada cahiz de cal, y 3 rs. 25 céntos, cada vara de cobija, con sujeción á las condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en esta Dirección general y en las citadas minas de Linares. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: «El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para el contrato de materiales se compromete á cumplir y á entregar al establecimiento de minas de Linares en el año de 1861 450 cahices de cal á... rs., y 1.000 varas de cobijas de piedra á... rs. vara. (Fecha, firma y domicilio.)» Madrid 8 de Octubre de 1860.—El Director general, José Gener.

Superintendencia de la Casa Nacional de Moneda de Madrid.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para el contrato de la Casa de Moneda de Madrid, se compromete á cumplir y entregar al establecimiento de Linares en el año de 1861 450 cahices de cal viva y 1.000 varas de cobijas que se consideren necesarias para el servicio de aquel establecimiento en el próximo año de 1861, bajo los precios máximos de 66 rs. cada cahiz de cal, y 3 rs. 25 céntos, cada vara de cobija, con sujeción á las condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en esta Dirección general y en las citadas minas de Linares. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: «El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para el contrato de materiales se compromete á cumplir y á entregar al establecimiento de minas de Linares en el año de 1861 450 cahices de cal á... rs., y 1.000 varas de cobijas de piedra á... rs. vara. (Fecha, firma y domicilio.)» Madrid 8 de Octubre de 1860.—El Director general, José Gener.

Gobierno de la provincia de Murcia.

El día 4 del próximo Noviembre, y hora de las tres de la tarde, tendrá efecto ante mi Autoridad la subasta para contratar la impresión y publicación del Boletín oficial de la provincia correspondiente al próximo año de 1861, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación, y con las formalidades prevenidas por las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes. Los que quieran interesarse en dicha subasta harán las proposiciones en pliegos cerrados y redactados con sujeción al modelo que se acompaña, depositándose en todo el presente mes de Octubre en el buzón colocado al efecto en la portería de este Gobierno, ó bien dirigiéndose por el correo á mi Autoridad los de fuera de la capital. Murcia 2 de Octubre de 1860.—Patricio de Azcarate. 5125

Gobierno de la provincia de Castellón.

La Secretaría del Ayuntamiento de Alin, dotada con 1.500 rs. anuales, se halla vacante. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Castellón 8 de Octubre de 1860.—El Gobernador interino, Luis Belver. 5131-3

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Tarazona, con la dotación de 2.000 rs. anuales. Los aspirantes dirirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio. Soria 9 de Octubre de 1860.—José Primo de Rivera. 5130-3

Gobierno de la provincia de Teruel.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Mazaleon se encuentra vacante por renuncia del que la obtiene; su dotación consiste en 3.500 rs. anuales pagados por trimestres del presupuesto. Los aspirantes á la mencionada plaza dirirán sus solicitudes al ya expresado Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial; debiendo acompañar á su instancia la fe de bautismo en que conste que el aspirante es mayor de 25 años de edad. Teruel 8 de Octubre de 1860.—El Gobernador, José Mateo de Urrutia. 5129-3

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Se halla vacante el destino de Secretario del Ayuntamiento de Castiblanco, dotado con 6.000 rs. anuales; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 97 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845, he acordado se anuncie al público para que las personas que deseen obtener dicho destino dirijan sus solicitudes al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del plazo de un mes, á contar desde el día en que se inserte este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial. Sevilla 27 de Setiembre de 1860.—C. El Conde de Montelirios. 4923-1

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Guadramiro, con la dotación anual de 2.000 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes dirirán sus solicitudes al Alcalde del referido pueblo en el término de un mes desde la publicación de este anuncio. Salamanca 27 de Setiembre de 1860.—Gregorio Pesquera. 4922-1

Table with columns: PREMIOS, Ps. fs., ADMINISTRACIONES. Lists various administrative locations and their corresponding prize amounts.

Madrid 14 de Octubre de 1860. Prospekte del sorteo que se ha de celebrar el día 25 de Octubre de 1860. Constará de 37.000 billetes al precio de 120 rs., distribuyéndose 166.500 pesos en 1.349 premios de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, PESOS FUERTES. Lists prize amounts and their frequencies.

Modelo de proposición. El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para el contrato de la Casa de Moneda de Madrid, se compromete á cumplir y entregar al establecimiento de Linares en el año de 1861 450 cahices de cal viva y 1.000 varas de cobijas que se consideren necesarias para el servicio de aquel establecimiento en el próximo año de 1861, bajo los precios máximos de 66 rs. cada cahiz de cal, y 3 rs. 25 céntos, cada vara de cobija, con sujeción á las condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en esta Dirección general y en las citadas minas de Linares. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: «El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para el contrato de materiales se compromete á cumplir y á entregar al establecimiento de minas de Linares en el año de 1861 450 cahices de cal á... rs., y 1.000 varas de cobijas de piedra á... rs. vara. (Fecha, firma y domicilio.)» Madrid 8 de Octubre de 1860.—El Director general, José Gener.

Gobierno de la provincia de Murcia.

El día 4 del próximo Noviembre, y hora de las tres de la tarde, tendrá efecto ante mi Autoridad la subasta para contratar la impresión y publicación del Boletín oficial de la provincia correspondiente al próximo año de 1861, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación, y con las formalidades prevenidas por las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes. Los que quieran interesarse en dicha subasta harán las proposiciones en pliegos cerrados y redactados con sujeción al modelo que se acompaña, depositándose en todo el presente mes de Octubre en el buzón colocado al efecto en la portería de este Gobierno, ó bien dirigiéndose por el correo á mi Autoridad los de fuera de la capital. Murcia 2 de Octubre de 1860.—Patricio de Azcarate. 5125

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para el contrato de la Casa de Moneda de Madrid, se compromete á cumplir y entregar al establecimiento de Linares en el año de 1861 450 cahices de cal viva y 1.000 varas de cobijas que se consideren necesarias para el servicio de aquel establecimiento en el próximo año de 1861, bajo los precios máximos de 66 rs. cada cahiz de cal, y 3 rs. 25 céntos, cada vara de cobija, con sujeción á las condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en esta Dirección general y en las citadas minas de Linares. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: «El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para el contrato de materiales se compromete á cumplir y á entregar al establecimiento de minas de Linares en el año de 1861 450 cahices de cal á... rs., y 1.000 varas de cobijas de piedra á... rs. vara. (Fecha, firma y domicilio.)» Madrid 8 de Octubre de 1860.—El Director general, José Gener.

Modelo de proposición. El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para el contrato de la Casa de Moneda de Madrid, se compromete á cumplir y entregar al establecimiento de Linares en el año de 1861 450 cahices de cal viva y 1.000 varas de cobijas que se consideren necesarias para el servicio de aquel establecimiento en el próximo año de 1861, bajo los precios máximos de 66 rs. cada cahiz de cal, y 3 rs. 25 céntos, cada vara de cobija, con sujeción á las condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en esta Dirección general y en las citadas minas de Linares. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: «El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para el contrato de materiales se compromete á cumplir y á entregar al establecimiento de minas de Linares en el año de 1861 450 cahices de cal á... rs., y 1.000 varas de cobijas de piedra á... rs. vara. (Fecha, firma y domicilio.)» Madrid 8 de Octubre de 1860.—El Director general, José Gener.

Gobierno de la provincia de Murcia.

El día 4 del próximo Noviembre, y hora de las tres de la tarde, tendrá efecto ante mi Autoridad la subasta para contratar la impresión y publicación del Boletín oficial de la provincia correspondiente al próximo año de 1861, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación, y con las formalidades prevenidas por las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes. Los que quieran interesarse en dicha subasta harán las proposiciones en pliegos cerrados y redactados con sujeción al modelo que se acompaña, depositándose en todo el presente mes de Octubre en el buzón colocado al efecto en la portería de este Gobierno, ó bien dirigiéndose por el correo á mi Autoridad los de fuera de la capital. Murcia 2 de Octubre de 1860.—Patricio de Azcarate. 5125

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para el contrato de la Casa de Moneda de Madrid, se compromete á cumplir y entregar al establecimiento de Linares en el año de 1861 450 cahices de cal viva y 1.000 varas de cobijas que se consideren necesarias para el servicio de aquel establecimiento en el próximo año de 1861, bajo los precios máximos de 66 rs. cada cahiz de cal, y 3 rs. 25 céntos, cada vara de cobija, con sujeción á las condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en esta Dirección general y en las citadas minas de Linares. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: «El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para el contrato de materiales se compromete á cumplir y á entregar al establecimiento de minas de Linares en el año de 1861 450 cahices de cal á... rs., y 1.000 varas de cobijas de piedra á... rs. vara. (Fecha, firma y domicilio.)» Madrid 8 de Octubre de 1860.—El Director general, José Gener.

Modelo de proposición. El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para el contrato de la Casa de Moneda de Madrid, se compromete á cumplir y entregar al establecimiento de Linares en el año de 1861 450 cahices de cal viva y 1.000 varas de cobijas que se consideren necesarias para el servicio de aquel establecimiento en el próximo año de 1861, bajo los precios máximos de 66 rs. cada cahiz de cal, y 3 rs. 25 céntos, cada vara de cobija, con sujeción á las condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en esta Dirección general y en las citadas minas de Linares. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: «El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para el contrato de materiales se compromete á cumplir y á entregar al establecimiento de minas de Linares en el año de 1861 450 cahices de cal á... rs., y 1.000 varas de cobijas de piedra á... rs. vara. (Fecha, firma y domicilio.)» Madrid 8 de Octubre de 1860.—El Director general, José Gener.

Gobierno de la provincia de Murcia.

El día 4 del próximo Noviembre, y hora de las tres de la tarde, tendrá efecto ante mi Autoridad la subasta para contratar la impresión y publicación del Boletín oficial de la provincia correspondiente al próximo año de 1861, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación, y con las formalidades prevenidas por las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes. Los que quieran interesarse en dicha subasta harán las proposiciones en pliegos cerrados y redactados con sujeción al modelo que se acompaña, depositándose en todo el presente mes de Octubre en el buzón colocado al efecto en la portería de este Gobierno, ó bien dirigiéndose por el correo á mi Autoridad los de fuera de la capital. Murcia 2 de Octubre de 1860.—Patricio de Azcarate. 5125

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para el contrato de la Casa de Moneda de Madrid, se compromete á cumplir y entregar al establecimiento de Linares en el año de 1861 450 cahices de cal viva y 1.000 varas de cobijas que se consideren necesarias para el servicio de aquel establecimiento en el próximo año de 1861, bajo los precios máximos de 66 rs. cada cahiz de cal, y 3 rs. 25 céntos, cada vara de cobija, con sujeción á las condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en esta Dirección general y en las citadas minas de Linares. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: «El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para el contrato de materiales se compromete á cumplir y á entregar al establecimiento de minas de Linares en el año de 1861 450 cahices de cal á... rs., y 1.000 varas de cobijas de piedra á... rs. vara. (Fecha, firma y domicilio.)» Madrid 8 de Octubre de 1860.—El Director general, José Gener.

Modelo de proposición. El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para el contrato de la Casa de Moneda de Madrid, se compromete á cumplir y entregar al establecimiento de Linares en el año de 1861 450 cahices de cal viva y 1.000 varas de cobijas que se consideren necesarias para el servicio de aquel establecimiento en el próximo año de 1861, bajo los precios máximos de 66 rs. cada cahiz de cal, y 3 rs. 25 céntos, cada vara de cobija, con sujeción á las condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en esta Dirección general y en las citadas minas de Linares. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: «El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para el contrato de materiales se compromete á cumplir y á entregar al establecimiento de minas de Linares en el año de 1861 450 cahices de cal á... rs., y 1.000 varas de cobijas de piedra á... rs. vara. (Fecha, firma y domicilio.)» Madrid 8 de Octubre de 1860.—El Director general, José Gener.

Gobierno de la provincia de Murcia.

El día 4 del próximo Noviembre, y hora de las tres de la tarde, tendrá efecto ante mi Autoridad la subasta para contratar la impresión y publicación del Boletín oficial de la provincia correspondiente al próximo año de 1861, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación, y con las formalidades prevenidas por las Reales

vidido por su naturaleza, al sitio de las Suertes, en dicho término, arrendado a Mario Ramos...

Núm. 5.124 del inventario.—Una tierra de labor al sitio de las Suertes, en dicho término...

Núm. 5.125 del inventario.—Un terreno dividido por su naturaleza, al sitio de las Suertes...

Núm. 5.126 del inventario.—Una era de pan trillar al sitio de las Suertes, en dicho término...

Núm. 5.127 del inventario.—Una era de pan trillar al sitio de las Suertes, en dicho término...

Núm. 5.128 del inventario.—Una era de pan trillar al sitio de las Suertes, en dicho término...

Núm. 5.129 del inventario.—Una era de pan trillar al sitio de las Suertes, en dicho término...

Núm. 5.130 del inventario.—Una era de pan trillar al sitio de las Suertes, en dicho término...

Núm. 5.131 del inventario.—Una era de pan trillar al sitio de las Suertes, en dicho término...

Núm. 5.132 del inventario.—Una era de pan trillar al sitio de las Suertes, en dicho término...

Núm. 5.133 del inventario.—Una era de pan trillar al sitio de las Suertes, en dicho término...

Núm. 5.134 del inventario.—Una era de pan trillar al sitio de las Suertes, en dicho término...

Su planta encina alta, excepto en el sitio del cerro, que hay algunos matorros por bajo...

Fue rematada en 21 de Agosto próximo pasado a favor de D. Juan Morales...

Esta finca está declarada enajenable. Fue rematada en 21 de Agosto próximo pasado...

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

bra y señalado nuevo remate para dicha finca el día 17 de Octubre próximo...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Propios.—Rústicas. PARTIDO DE GETAFE.

Núm. 4.400 del inventario.—Una era sita en el punto nombrado la Fuente Vieja...

No habiendo satisfecho D. Mariano Perez el importe del primer plazo de 2.310 rs. en que remató en 15 de Febrero del corriente año...

Núm. 1.727 del inventario.—Una tierra al sitio la Soledad, en término de dicho pueblo...

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855...

Núm. 4.835 del inventario.—Otra id. sita en el punto nombrado la Nava, en el mismo término...

Núm. 4.837 del inventario.—Otra tierra sita en el punto nombrado Manto, en el mismo término...

Núm. 411 del inventario.—Una tierra titulada y sita en el Gramal, término de dicho pueblo...

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. 2.º El precio en que fueren rematadas las expresadas fincas...

NOTAS. 1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, Beneficencia e Instrucción pública...

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 11 DE OCTUBRE DE 1860.

Table with 4 columns: HORAS, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento. Data for 6m, 9m, 12m, 3p, 6p, 9p.

Table with 4 columns: Temperatura mínima, Temperatura máxima, Humedad, Evaporación. Data for 11 de Octubre.

Table with 4 columns: Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento. Data for 8 de la mañana.

Table with 4 columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento. Data for Dunquerque, París, Bayona, etc.

Table with 4 columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento. Data for Dunquerque, París, Bayona, etc.

Table with 4 columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento. Data for Dunquerque, París, Bayona, etc.

Table with 4 columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento. Data for Dunquerque, París, Bayona, etc.

Acieles, de 76 a 78 rs. arroba, y de 23 a 24 cuartos libra. Vino, de 32 a 40 rs. arroba...

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE BOY. Cebada añeja, de 23 a 25 rs. fanega. Algarroba, a 32 rs. id.

Table with 4 columns: Trigo vendido, Precio máximo, Idem mínimo, Idem medio. Data for 18 fanegas, 40, 50, etc.

Bolsa de Madrid. Cotización del 11 de Octubre de 1860 a las tres de la tarde. Fondos públicos.

Acciones de carretas, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., por 100 anual, id., 95-50.

Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 rs., id., 97 d.

Table with 4 columns: Plaza del reino, Dato, Beneficio, Dato, Beneficio. Data for Albacete, Alicante, Almería, etc.

Table with 4 columns: Bolsas extranjeras, París 11 de Octubre de 1860. Data for Fondos franceses, Españoles, Consolidados.

Table with 4 columns: Observatorio Imperial de París, Líneas telegráficas de Francia. Data for Dunquerque, París, Bayona, etc.

Table with 4 columns: Alcaldía-Corregimiento de Madrid. Data for Entrado por las Puertas en el Día de Hoy.

Table with 4 columns: Precios de artículos al mayor y por menor en el día de hoy. Data for Carne de vaca, Idem de certero, etc.

Por providencia de este Juzgado, Techa de ayer, se cita, llama y emplaza a Miguel Marchan...

la misma en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Cogolludo Octubre 9 de 1860.—Quintín Azaña.—Alejandro Santos. 5138

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, se llama por medio del presente a D. Joaquín Pereira, de este domicilio, para que al término de cinco días se presente en dicho Juzgado, por el Notario de Don José Ruano, a enterarse de una providencia dictada contra él en el expediente de venta de la finca núm. 4.026 del inventario de los bienes de la provincia de Burgos, que remató en 24 de Enero último; bajo apercibimiento. 5134

Juzgado de Guerra del Campo de Gibraltar.—Por providencia dictada en el día de ayer en los autos de testamentaría del soldado del regimiento de la Albuera Bernardo Rodríguez Rivas, hijo de Andrés y de María, natural de Piñeros, en la provincia de Lugo, feligresía de Santiago de Castroncelos, fallecido en el hospital militar de esta plaza el día 12 de Julio del año próximo pasado, se convoca a los padres de dicho finado y demás parientes que se crean con derecho a los bienes de dicho finado, para que en el término de 30 días se presenten por sí o por apoderado en forma a ejercitar sus respectivos derechos; apercibidos que no se verificara se entenderá que renuncian a todo derecho, parándose el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 27 de Septiembre de 1860.—P. I., Francisco Puche.—V. B.—Rafael García de la Torre. 5135

Juzgado de Guerra del Campo de Gibraltar.—Por providencia dictada por el Juzgado de Guerra de este Campo en 27 del actual en los autos de testamentaría del cabo segundo de carabineros del reino José Melendreras Logoz, hijo de Jacinto y de Simona, natural de Sevilla, se convoca a éstos y demás parientes que se crean con derecho a los bienes de dicho finado, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado por sí o por apoderado en forma a ejercitar sus respectivos derechos; apercibidos que no se verificara se entenderá que renuncian sus respectivos derechos.

Algeciras 28 de Septiembre de 1860.—P. I., Francisco Puche.—V. B.—Rafael García de la Torre. 5136

El Licenciado D. Ramon González Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Celedonio García, vecino del pueblo de Zaos, Ayuntamiento de Magad, para que al preciso término de 30 días, a contar desde que se anuncia el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta del Gobierno*, se presente en la cárcel de esta ciudad con objeto de responder a los cargos que se le hacen de la causa que contra el mismo se sigue en este Tribunal por suponer autor del hurto de fruta de una huerta de Domingo Gómez, vecino de dicho Zaos, la noche del 15 de Septiembre último; pues pasado dicho término si ha sido verificado se seguirá y sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándose todo perjuicio.

Dado en Astorga a 6 de Octubre de 1860.—Ramon González Luna.—Por mandado de S. S., Benito Isaac Díez. 5137

D. Manuel Avello Valdés, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad, y Especial de Hacienda de la misma y su provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Nicolás Hacer, Administrador de Loterías quefué de esta capital, para que dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado de Hacienda y Escrituras del actuario a fin de que por este se le notifique la sentencia que ha recaído en la causa que se le sigue por malversación de fondos públicos; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarse se hará la notificación en los estrados de la audiencia, parándose por su rebeldía el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 6 de Octubre de 1860.—Manuel Avello Valdés.—Por mandado de S. S., Antonio José de Uviere.

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

La entrevista de Soberanos en Varsovia, fijada para el 20, durará dos días. Según la *Correspondencia Havas*, el Ministro prusiano ha propuesto al Príncipe que no adquiere con tal motivo compromisos onerosos para Prusia, y parece que el Príncipe Regente ha aprobado dicha proposición.

Con fecha 6 escriben a la misma *Correspondencia desde Berlin* que la salud del Rey no había experimentado cambio hacia tiempo, si bien por ahora no infunde temores la vida de S. M.

El Gran Duque heredero de Rusia ha sido nombrado Coronel en el ejército prusiano. El joven Príncipe es Coronel propietario del primer regimiento de hulanos de Silesia.

Según noticias de Viena recibidas en Berlin, se decía el 6 que el Gobierno austriaco publicaría muy pronto una Constitución general para aquel Imperio, estableciendo una Dieta general con atribuciones legislativas, y Dietas provinciales con voto consultivo, cuyas deliberaciones se limitarían a los asuntos locales.

La *Gaceta de Colonia*, con referencia a noticias de Viena fecha 3, indica que los viajeros procedentes de Polonia por el camino de hierro del Norte anunciaban movimientos de tropas y concentración de fuerzas muy considerables hacia las fronteras austríacas, principalmente en las inmediaciones de la antigua República de Cracovia, en donde era tal la reunión de fuerzas, que aquellos habitantes se hallaban alarmados. Asegurábase además que el Gobierno había celebrado convenios con la Dirección del ferrocarril del Norte para trasportar tropas rusas a los puntos más amenazados del territorio austriaco.

Según la misma *Gaceta*, la efervescencia en Hungría es cada vez mayor, hasta el punto de que se verá el Gobierno muy pronto en la necesidad de declarar en estado excepcional aquel territorio. Con fecha 2 se expidieron de Viena despachos muy importantes al Conde de San Quintín, Gobernador del distrito militar de Temeswar y de la *Vayvodía*, en los cuales parece se le autorizaba para publicar el estado de sitio si fuese necesario.

En la fortaleza de Temeswar era muy grave la situación para los empleados y militares alemanes, en cuyos círculos se consideraba muy crítico el porvenir. Esperábase, no obstante, que el alistamiento que ha de verificarse en Noviembre hará desaparecer algunos elementos de los más peligrosos, y ya los preliminares que habían comenzado en varios puntos producían buenos resultados.

En cuanto a las resoluciones del Gobierno acerca de la reorganización política de Hungría, se creía que el Ministerio intenta conceder a los húngaros instituciones representativas; pero de ningún modo la autonomía y union personal que solicitan, instituciones que se otorgarían sin embargo bajo condiciones que dejen a salvo la integridad de la Monarquía.

La Reina de Inglaterra llegará ayer a Coblenza, cuyo punto se hallará también el Duque y la Gran Duquesa de Baden, el Príncipe Federico Guillermo de Prusia y su augusta esposa la Princesa Real.

La *Gaceta de Elberfeld* anuncia que la marcha de M. de Schleinitz para Coblenza, en donde como es sabido verá a Lord John Russell, debió verificarse el 7, en cuyo día saldría con la misma dirección el

Embajador británico, Conde de Bloomfield, a fin de acompañar a su Soberana hasta Amberes.

Escriben de Beyrout al *Times* lo siguiente: «Las operaciones militares, encaminadas a intimidar y sujetar a los drusos, han empezado. El territorio entre Damasco y Sidon se ocupará por fuerzas turcas.

Fuad-Bajá se ha embarcado en un buque de guerra otomano, y se ha dirigido a Sidon con Ismail-Bajá, Comandante en Jefe, y Hassan-Bey, que desempeña otro mando. Parece que se procederá a calificar los acontecimientos de Sidon, y en seguida marchará Fuad-Bajá a Hasbesya.

Mustafá-Bajá, que ha conducido a Ahmed en calidad de arrestado a Constantinopla, ha salido de Damasco con dos batallones y dos piezas de montaña para Hasbesya. Se unirá con Ismail-Bajá a los árabes y mutuales, y establecerán de esa manera con las tropas regulares un cordón para interceptar la huida de los drusos.

Las fuerzas turcas en Siria ascienden nominalmente a 44.000 hombres; pero es muy probable que no estén en campaña más de la mitad. Bastan para impedir que desaparezcan los drusos en masa; pero ni un ejército de 100.000 hombres les impedirá que lo verifiquen en pequeñas partidas.

Al mismo tiempo que las tropas turcas se ponen en movimiento, fuerzas francesas compuestas de las tropas de preferencia del cuerpo expedicionario, 3.000 hombres poco más o menos, se dirigirán sobre Der-el-Kanmar. La infantería seguirá el camino de la montaña, y la caballería la carretera.

Habiendo hecho saber Fuad-Bajá que todos los *cheicks* drusos que no se presentasen en Beyrout serían considerados como culpables, vinieron algunos el 19 a prestar sumisión al Representante del Sultan, y dos días después llegó Said-Beg-Djimblatt. En dicho día 19, 14 *Cheicks* drusos y 47 *Emires* y *Cheicks* cristianos que habían obedecido a las intimaciones de Fuad-Bajá se reunieron en presencia de este y de otras Autoridades turcas que constituían una especie de Divan.

Fuad-Bajá se dirigió a unos y otros, diciéndoles que las consecuencias de las rebeliones de la montaña habían sido la efusión de sangre, la rapiña las hostilidades constantes y la ruina del país; que cualquiera que fuese la secta que había empezado la guerra y derramado sangre sería castigada con arreglo a la ley; añadiendo que según las facultades otorgadas por el Sultan, su Representante había establecido un Tribunal encargado de juzgar a todas las personas acusadas de crímenes cometidos durante los últimos acontecimientos, investigar el origen de la guerra y buscar a sus autores: dicho Tribunal apreciará los diferentes grados de culpabilidad, y tendrá en cuenta cualquiera circunstancia favorable o atenuante donde quiera que la halle. Fuad-Bajá ha prometido también que ese Tribunal juzgará imparcialmente sin consideraciones de secta, y que el Gobierno oíría a los testigos que para la defensa se creyese oportuno llamar.

Concluido el discurso, Fuad-Bajá dijo a los jefes cristianos que podían retirarse, y a los drusos que a pesar de la sumisión que acababan de hacer, la mejor prueba que podrían dar de su lealtad al Sultan era la de constituirse en prision y someterse al fallo que sobre ellos recayese. En consecuencia han sido arrestados y distribuidos en los cuarteles.

Entre los drusos así arrestados están el *Kaimakan* Emir Mohammed-Reslan, el Emir Mohammed d'Ain-Anub, y el Emir Melkim; Seid-Bey-Djimblatt y su yerno Selim-Bey-Shams, Cheik Hussein-Talhouk y otros.

El Tribunal encargado de juzgar a los drusos es el mismo que entiende en el procedimiento contra Kirsch-Bajá.

Nueve individuos convictos de asesinato fueron ahorcados el 19 en Damasco siendo la mayor parte extranjeros, y además cuatro drusos, uno de los cuales era Ali-Agá, del pueblo de Nikeh, en el Shuf. Otro reo acusado de complicidad en el asesinato de M. Graham, el misionero inglés, fue también ahorcado. Parece que se hallaban todavía en las prisiones 40 reos sentenciados a pena capital.

### CRONICA EXTRANJERA.

Existe hace cuatro años en las inmediaciones de Tours un establecimiento muy poco conocido, y que produce resultados altamente benéficos: este establecimiento, cuyo título es *Casa paternal*, ha sido fundado por M. Demetz, el célebre fundador de la colonia penitenciaria de Metz.

Su objeto es, dice L. Allouy, que nuestras leyes civiles han previsto el caso, por desgracia muy común en nuestros días, de que los hijos olvidados el primer precepto de la moral, que les prescribe el respeto y la sumisión a la autoridad paternal. En tal caso, los artículos 376 y 377 del Código civil autorizan al padre de familia para hacer detener, durante cierto tiempo, al hijo contra el que tiene graves quejas. Baste esta arma que el legislador ha concedido al padre ha llegado a ser en la práctica insuficiente, insuficiente, desde luego el corto espacio de tiempo en que puede ejercerse la represión (no es sino solamente para el hijo menor de 16 años) la hace ineficaz. Ofrece además su ejecución tanta inconveniente y peligros, que la disposición de la ley debía ser, como es en efecto, letra muerta ó poco menos. A falta de un lugar especial para el cumplimiento de esta corrección, se encerraba a los niños a quienes sus padres querían aplicar en algunas de las prisiones con acusados y aun con criminales, cuya compañía exponía a la juventud a peligros mucho mayores de los que se trataba de librarse. Qué padre de familia podría consentir en colocar a su hijo entre malhechores? No es de temer que el niño al que se ha de atravesar el dintel de la prisión se considere deshonrado, se crea consagrado para siempre a la infamia?

En realidad la mayor parte de las familias retroceden ante un medio de corrección que provoca las viva como legítima repugnancia, viéndose en la triste alternativa de abandonar a un niño a sus malos instintos, ó de recurrir a medios casi tan onerosos. Algunas veces las familias ricas hacen viajar por países lejanos y con enormes gastos a los hijos de quienes tienen quejas. Pero ¿quién no ve que el primer resultado de este partido es sustituir una disciplina a otra? ¿debes que se corrija un niño indolente, perezoso, inaprovechable, y comenciar por interrumpir sus estudios? ¿Le haces perder el hábito del trabajo, pierdes el más poderoso de todos los frenos, la mejor de todas las disciplinas? Pensad en que en ese viaje al extranjero va a encontrar el joven todas las seducciones a que habeis querido arrancarle; va a gozar de independencia y completa libertad, puesto que no estará sujeto a la vigilancia del colegio y de su familia.

Otras familias, continúa M. Allouy, menos favorecidas de la fortuna adoptan a veces el rigoroso partido de embarcar a sus hijos. Pero así como la carrera de la marina ofrece una honrosa perspectiva a los jóvenes que la siguen en las escuelas, es muy ingrata y penosa para los que hacen su aprendizaje en calidad de simples grumetes. Puede decirse que el remedio es peor que la enfermedad; en realidad no es un remedio, es una medida extremada a que se resignan las familias para desahogar el zozco de un joven incorregible, cuya presencia ha llegado a ser un mauantil perenne de turbulencias y de pesares, un escándalo y un peligro en la familia.

El establecimiento fundado por M. Demetz tiene por objeto poner a disposición de las familias un medio de corrección verdaderamente paternal, que no presenta ninguno de los inconvenientes de la detención legal, ni de los distintos partidos que se emplean. La *Casa paternal* es, según la feliz expresión del Obispo de Orleans, un verdadero *Colegio de represión*, en que los jóvenes son recibidos durante el tiempo necesario para reprimir el espíritu de insubordinación y las fatales inclinaciones

que hayan manifestado. No solamente no se interrumpen sus estudios, sino que se continúan bajo las condiciones más favorables, y se adoptan las disposiciones convenientes a fin de que los alumnos colocados provisionalmente en el establecimiento puedan verificar los ejercicios de composición con los colegas permanentes de la respectiva clase. Separado de sus compañeros, privado de toda distracción, se ve el joven forzosamente obligado a reconcentrar su atención en sí mismo; llega a ser más accesible a una influencia saludable, y consigue, por lo general, y merced a una aplicación asidua, recobrar el tiempo perdido. Tal es la educación que se da en la estancia de los meses en la *Casa paternal* es suficiente para producir una completa transformación. Así corregido, así regenerado, el alumno indolente y perezoso vuelve a entrar en el colegio, del que hubiera tal vez sido rechazado sin prueba tan eficaz. Los protectores y demás Jefes de establecimientos no se verían ya obligados a imponer, ni los padres de familia a sufrir, una medida tan rigurosa como lo es la expulsión del colegio; y tanto más se felicitarán por ello, cuanto que aquella medida extrema, sobre el inconveniente de comprometer el porvenir del joven que la sufre, tiene el de ser ineficaz respecto de ciertos escolares que se complacen en provocarla. En la época de vacaciones, con especialidad, llega a ser dicho establecimiento un refugio para los niños que los padres pueden valerle de él para tratar con rigor a sus hijos que, no habiendo estudiado durante el curso, encuentran al lado de su familia nuevos motivos de desilusión, y volverían al colegio más inclinados todavía a la pereza que al salir de él.

Con todas estas ventajas, conviene el citado escritor, que la *Casa paternal* sea fundada en un colmar un imperio tan vasto. Largo tiempo hace sentido, en el sistema de nuestros actuales colegios. Fácilmente se comprenden los escrúpulos y la repugnancia que los padres tienen a hacer educar a una prision a sus hijos. Lo que hemos dicho acerca del nuevo establecimiento basta para demostrar que nada, absolutamente nada tiene de común con una prision: el sistema que se adopta para educar a los niños que allí se encuentran, estando separados de los niños admitidos en la casa a que nos referimos, y no teniendo comunicación entre sí, hay la seguridad de que si no llegan a ser mejores, en ningún caso llegarán a ser más malos. La *Casa paternal* cuenta ya cuatro años de existencia, y «hasta hoy, dice M. Demetz, el éxito ha coronado nuestros esfuerzos, aun cuando hubimos de luchar con jóvenes mayores de 16 años; en parte a causa de la tarea tan más difícil que se les presenta, y en parte a causa de la falta de ideas de generalizar los beneficios de su empresa, y de extenderlos también a los niños nacidos fuera de Francia.

La Academia de Ciencias del vecino Imperio, en su sesión última, ha recibido una nota M. de Champouillon, que tomamos de la *Gazette desle Hapital*, en atención a la importancia del asunto de que trata:

«Reunir la daga el nombre de *hombyx profesional* a una ortuga que invade con preferencia las selvas y se alimenta de hojas de robles. Esta ortuga se distingue por su piel amarillenta y azorada de las clases de pelos, cortos y finos que se desmenuzan y se flexionan sobre los nudos de los nudos o nudos o nudos. El *hombyx* vive en tribus. Su nido, fijo en el tronco de los árboles, es un tejido espeso, impermeable al agua y refractario del fuego, envuelto en una red sedosa de mallas muy anchas, que permiten ver al animal, que en ella se encierra antes de morir. Estos nidos tienen dimensiones considerables; he visto algunos de 2 metros y 80 centímetros de altura: son cubiertos y rodeados por su parte inferior. En este depósito se encuentran los huevos y capullos, dispuestos simétricamente en medio de una sustancia de color gris ceniza.

«Es muy notable en la historia del *hombyx profesional* la propiedad que este insecto posee de producir en la piel del hombre la erupción de tumores que causan una comezon insuperable. Es suficiente para ocasionar la erupción el solo contacto del *hombyx*, el polvo que lleva su nido, y que se desmenuza en el momento en que se observa que el nido del *hombyx profesional* sobre la piel aun a cierta distancia. Para explicar tan singular propiedad se ha admitido que el *hombyx* lanza un líquido volátil que hace peligrosa su aproximación: esto puede tener lugar interin el insecto está vivo, pero cuando la muerte le ha quitado la vida se verifica: si con una larga percha se desmenuza un nido de *hombyx*, el polvo que contiene, tiene un olor fuerte, flojo a los ojos en el momento de la erupción de la piel que se posa se cubren en algunas horas de tumores de todo rosado.

«Este polvo, guardado en un frasco, conserva todas sus propiedades durante muchos años, se usa en pruebas los experimentos hechos por el Doctor Calmeil.

«He visto a cinco leguas de Paris un leñador presa de una erupción de tumores, con movimiento febril y delirio, a causa de la herida hecha con hojas de avellano cubiertas de partículas de nido de *hombyx*.

«La prensa médica ha publicado recientemente un caso de muerte debida a una afección de este género.

«El experimentado sobre mi mismo la serie de remedios aconsejados hasta ahora para apaciguar la comezon he extinguido el entena de la piel; los baños salados me han dado buenos resultados; pero el remedio que me ha dado alivio cuando la erupción se desarrolló en muchos puntos de la vez. Si los tumores se presentan aislados, basta cubrirlos cuidadosamente con peregrin machacado para que desaparezcan en algunos días.

«Los periódicos de California han anunciado últimamente la salida del puerto de San Francisco de una goleta tripulada por aventureros que van en busca de oro a las cercanías del estrecho de Behring, hacia el 65° de latitud N. La historia del origen de esta expedición no carece de interés.

En 1850 un ballenero americano, fundado cerca de las costas del estrecho de Behring, mandó a tierra una embarcación al mando del Contramaestre este Oficial y uno de los marinos, al mando del Capitán, para que explorasen las costas, encontraron gran cantidad de trozos de un metal amarillo: llenáronse de él los bolsillos, y condujeron además a bordo. Como aquellos hombres no habían visto jamás oro en su estado natural, se figuraron que el metal encontrado era cobre; burlándose de los descubridores, y arrojaron con desprecio sobre el puente, como si fueran objetos sin valor, la cantidad embarrada de suerte que el primer descubridor había encontrado.

«Sin embargo, el Capitán, que tenía dudas acerca de la legitimidad del metal, escribió a su vuelta a San Francisco a uno de sus hermanos establecido en uno de los Estados del Atlántico, rogándole que fuese a reunirse para esclarecer el negocio y organizar una expedición, si algo prometía. El hermano del Capitán, alejado con tan seductora nueva, corrió de un Océano al otro; mas a su llegada supo la muerte casi repentina del Capitán.

«El Contramaestre por su parte, después de varias aventuras, hubo de llegar a la Australia, donde tuvo ocasión cierto día de mostrar el oro natural. Asemblábase de pronto un número de mineros australianos que habían encontrado también, que se apresuró a hablar de ello a algunos armadores con la esperanza de organizar una expedición, consiguiendo únicamente excitar la risa con sus narraciones. Así hubieron concluido las cosas, si el hermano del Capitán no hubiera logrado la expedición, al cabo de 10 años de constantes y no interrumpidas averiguaciones, a uno de los tripulantes del ballenero que hubo de su ministrarle los informes necesarios. Constituyó rápidamente una sociedad comanditaria que adquirió una goleta y la envió a sus expensas al estrecho de Behring. Era tiempo seguramente de que los nuevos Jasones se pudiesen en marcha en atención a que, según se dice, el suelo en aquellos parajes se halla completamente cubierto de nieve todo el año, a excepción del mes de Agosto. Esperábase que el actual mes bastaría para llevar la goleta del preciso mineral.

### INTERIOR.

MADRID.—S. M. la REINA, por donde quiera que pasa, deja rastros de su inagotable caridad y su espléndida beneficencia. El Sr. Ibarra, Intendente de la Real Casa puso a disposición del Gobernador de Lérida el orden de S. M. 70.000 rs., que según noticias serán distribuidos del modo siguiente: 1.º a los pobres de Lérida, 10.000 a la Casa de Misericordia, 12.000 a la de Maternidad é Inclusa, 9.000 a los fr. conventos de religiosas, 4.000 al santo hospital, 4.000 a los pueblos de Cervera y Tárrega, y lo restante a los demás pueblos del tránsito.

El Ayuntamiento de Madrid, según anuncia un periódico, ha dado su completa aprobación a los planes de los Campos Elíscos, en los que van a empezar inmediatamente los trabajos, a cuyo efecto se está ya haciendo el estudio del terreno que ocupará el establecimiento, el cual costará más de cuatro millones de reales.

El Capitán General Marqués del Duero, General en Jefe del primer ejército, pasó ayer revista a las tropas campadas en la batalla de Torrejón, y las observó con regularidad 8.000 cigarrillos que había hecho traer de la Habana para su uso particular.

Del campamento de Torrejón de Ardoz escriben lo siguiente con fecha del día: «Ayer a las diez de la mañana se dirigió la división de infantería a un llano que existe al otro lado de la carretera con objeto de tirar al blanco.

Con anticipación el Estado Mayor había situado al pie de unos cerros cuatro blancos.

Formadas las tropas a unos 300 metros de dichos blancos, se empezó el ejercicio parcialmente por compañías haciendo fuego por cuartas, por cuartas, mitades y compañía, hasta consumir 40 cartuchos que cada plaza llevaba.

Los quintos de todos los cuerpos que aun no se habían fogueado se retiraron a un extremo, y allí, al cuidado de sus Oficiales instructores, quemaron igual número de cartuchos que la fuerza veterana.

Los batallones quedaron, pues, reducidos a una tercera parte de su fuerza.

En la primera brigada los batallones de Toledo hicieron 53 blancos, el batallón cazadores de Chiclaná 61, y el de Baza 32. De la segunda nada podemos decir, porque no se contaron los que pudieron hacer los batallones de Vergara y las Navas, y el regimiento de Galicia quedaba aguardando a la tarde cuando la fuerza empezaba a regresar al campamento.

Como hacia demasiado calor, el General en Jefe tuvo la feliz idea de mandar echar aguardiente en las cubas del agua que se llevaban al campo de instrucción; así fué que el soldado pudo apagar su sed sin temor de que le ocasionase las más mínimas perturbaciones en su salud.

BARCELONA 8 de Octubre.—El sábado a las nueve y media de la noche regresó a esta capital en el ferrocarril de Barcelona a Zaragoza el Sr. Capitán General, que había pasado a acompañar al Sr. M. hasta el confin del territorio confiado a su mando.

En el propio día regresó a Barcelona la Junta del citado territorio que había pasado a Lérida, teniendo el honor de acompañar a Sr. M. con el tren Real, lo propio que lo había efectuado en los otros dos viajes que en su línea hicieron sus augustas Personas, quienes manifestaron a la Junta al despedirse de ella en la estación de Lérida y al dispensarle el honor de darle a besar sus Reales manos, lo muy satisfechos que habían quedado de sus servicios, y lo mucho que habían admirado las grandiosas obras que había emprendido.

El Sr. Presidente de la Junta, D. José Manuel Planas y Comte, pidió al Sr. M. se dignasen asistir a mediados del año próximo a la inauguración de los trabajos de toda la línea en Zaragoza, a cuya demanda manifestaron acceder con la mayor complacencia.

Tanto los trenes que han llevado a las Reales Personas como la conducción de sus equipajes han sido dispuestos con una gran economía en sus gastos.

En Reus se están haciendo grandes preparativos para festejar la entrada en dicha ciudad del Excmo. Sr. Conde de Reus y Marqués de los Castillejos. En el ex-convento de San Francisco se están ya recogiendo los productos agrícolas industriales destinados para la Exposición que debe tener lugar en el propio edificio.

Los pocos días que se han pasado en Zaragoza a sus augustas Personas, con objeto de visitar el territorio de Sr. M. cuando visiten la heroica ciudad, se habían recogido 17.723 duros. (Diario).

LÉRIDA 6 de Octubre.—A la hora en que escribo estas líneas va cesando ya la extraordinaria animación de esta ciudad.

Para proceder con el debido orden, debe dedicarse algunas líneas a los adornos públicos y particulares. Entre los primeros merecen particular mención los tres arcos de triunfo que dije en mi primera del 4. Como calles adornadas citare el paseo de Fernando, que forma una galería de ramaje por ambos lados, con colgaduras blancas y flores, y el paseo de los árboles, con las colgaduras blancas y flores, y el paseo de los árboles, con las colgaduras blancas y flores, y el paseo de los árboles, con las colgaduras blancas y flores.

Cada por su severidad patria colocó al Instituto provincial en primer puesto. En su fachada estaba bajo el retrato de S. M. y tres delicatarios, una a la augusta Señora, otra al Sr. Príncipe de Asturias y otra a la Reina. Sin embargo, el todo estaba circuido por vasos de colores, y a ambos lados de su puerta se leían cuatro inscripciones escritas en cada uno de los idiomas que se enseñan en dicho Instituto. La primera de ellas estaba formada de dos idiomas, latinos, originales de D. José María Sancho, Catedrático de latín griego del propio Instituto. Debo de esta lejana una octava real debida a la pluma de joven poeta. D. Luis Roca, que el año pasado fué laureado con un *accesit* en los juegos florales de Barcelona. La primera de la derecha era griega, dedicada al Príncipe de Asturias, siendo sus autores don Francisco González, Presbítero, Catedrático de latín griego del propio Instituto, y el pié hubo de ser preparado por don D. Pablo Domingo Caballé, Catedrático del propio idioma en dicho establecimiento.

Los alumnos del Seminario conciliar levantaron un tablado en la calle Mayor, el cual se hallaba adornado con colgaduras de danzante y alumbrado por hachas de cera y arañas de cristal. En el centro un himno a S. M. REINA. Los *cos* s. consistoriales adornaron también la fachada que era al lado con arcos de danzante y arañas y muchas arañas de cristal. Por la noche un inmenso gentío fué a ver todos estos adornos, por manera que con dificultad se podía andar por las calles.

A las nueve de la mañana de hoy ha tenido lugar el besuquillo, al que ha concurrido todo lo más notable de la población y los Alcaldes de la provincia. Mientras Sr. M. daba esta prueba de deferencia a Lérida, el Excmo. Sr. Ministro de Fomento era invitado por los Caballeros del Instituto para que visitase aquel establecimiento, como así lo ha hecho, quedando muy complacido de su visita, y partiendo en seguida para Zaragoza. Entre tanto el Excmo. Sr. Claret, Confesor de S. M., ha predicado a los individuos de la Conferencia de San Vicente de Paul en la iglesia de los Dolores, a las monjas de Santa Clara y en la Catedral. El General Prim, como Director general de Ingenieros, ha recorrido el fuerte de la Catedral y de Garcén.

A eso de las diez una comisión de la provincia ha presentado al Sr. M. por manos de unas 30 niñas de la ciudad elegantísimas vestidas de blanco, y precedidas de los niños y gigantes, las producciones del país, de cuya galafería han quedado sumamente complacidas las Reales Personas.

A las once han ido a visitar la iglesia parroquial de San Lorenzo, cuyo exterior presenta una hermosa y respetiva gótica, y después de haber oído misa en Palacio, se han dirigido a los establecimientos de Beneficencia. Hasta la Casa de Misericordia lo han verificado a pie, y al salir de ella han tomado asiento en un lujoso coche tirado por seis caballos, y visitado de paso el hospital, donde se le dispuso de las Reales Personas la comisión de la Audiencia territorial, presidida por el Regente de Paso entraron en la Santa Iglesia catedral, y entre el repique de campanas, las salvas de artillería y las aclamaciones del pueblo se han dirigido a la puerta de San Antonio. Allí han dejado la carreta y han entrado en el coche de viaje. Lo inmensa muchedumbre que ocupaba todo aquel recinto ha aclamado con entusiasmo a S. M. REINA; esta se ha despedido de todos mostrando al Príncipe de Asturias, y nuevos vivas se han confundido con la murmuración que era al lado de la murmuración y de las tropas de la carrera. Pronto una nube de polvo ha cubierto el coche Real, al que han seguido hasta 14 diligencias llenas de la servidumbre de Palacio. El General Dulce ha acompañado al Sr. M. hasta el límite del distrito. El General Prim regresa a Barcelona. Los señores Ministros han salido dos horas antes en silas de posta. La Reina ha salido de Cataluña con las mismas aclamaciones y con el mismo entusiasmo, o más si se quiere, que entró. Dios le conceda un feliz viaje.

En Bujaraloz, pueblo que apenas cuenta 2.000 habitantes, fueron recibidos Sr. M. con el mismo cariño y entusiasmo que en las grandes poblaciones. Nuestros Reyes se alojaron en casa del rico propietario Sr. Fros, y a su llegada se dignaron recibir una comisión, que fué para Sr. M. del mayor agrado.

El célebre monasterio de Sierra, cuya comunidad de religiosos, de la Orden de San Juan de Jerusalén, gozaba en lo antiguo de grandes inmunidades y privilegios, tenía entre otros últimos el de poder abandonar la clausura y salir a saludar al Monarca siempre que este pasara por alguna pueblo de la jurisdicción del Priorato. Así se hizo el día 1759 en Candelinas para felicitar a Carlos III, así se capituló en 1850 cuando pasó nuestra REINA con su augusta madre, y así lo ha hecho ahora la superiora, acompañada de una religiosa de las de la clase

de señoras de justicia y una de las llamadas medias-cruces.

Vieron hábito negro con largo manto de cola, recogida esta en la cintura, toca blanca de graciosa forma, y una blanca bordada en el hombro y en el manto.

Las medias-cruces llevan estas con el brazo superior de infantes, y también la toca es distinta, aunque blanca. Entre la muchacha gente que de los pueblos inmediatos había acudido a saludar a los Reyes en Bujaraloz, llama la atención algunos muchachos del celebre valle de Anso, que conservan y usan los vestidos tradicionales de forja muy pintoresca, con gola a la usanza de Isabel de Inglaterra.

ZARAGOZA 10 de Octubre.—En la tarde de ayer lunes Sr. M. pasaron a visitar el hospital de Nuestra Señora de Gracia, yendo acompañados de los Sres. Ministros O'Donnell y Calderón Collantes, del Caballero don Conde de Balazote, y del Sr. Alcalde constitucional de esta ciudad. A la puerta del establecimiento fueron recibidos y vitoreados por la Excmo. Junta de Beneficencia, presidida por el Gobernador de la provincia y el Sr. Arzobispo. Como allí les esperaban, rodeada del cuerpo facultativo, sacerdotes, empleados y dependientes. Sr. M. arrojaron algunos monedas al pie del altar mayor de la iglesia del establecimiento, y después de adorar la sagrada reliquia que el Sr. Arzobispo accedió a sus augustos labios, recorrieron varias salas de enfermos, enterados minuciosamente de todo lo referente al trato y asistencia que estos reciben. Acercóse a ellos varias veces a interrogar a los mismos enfermos, haciéndoles con los niños con tal acendrada ternura y de cariño, que conmovió a cuantas personas seguían los pasos de las Reales Personas. Muchas veces altamente satisfechos del asilo y demás que podían apreciar, y así se dignaron manifestarlo a los señores vocales de la Junta. Celebraron la desinteresada caridad de la hermandad de la Sopa, en cuyos oratorios entraron también, y fueron luego a la Casa-hospital de San Mateo, donde pudo ver igualmente el Sr. M. el orden de este pabellón asilo, y admirar algunos de los efectos de manufacturación que allí se fabrican por los hospiciarios. Desde este punto pasaron a la Inclusa, y oyeron con profunda emoción los sentidos versos que una tierna niña recitó a su llegada, cuya niña mereció luego una honra y la archid. de ser dulada por S. M. La Reina y Sr. M. después de haber oído a los señores de 4.000 reales que los Maestros-niños habían dispuesto señalar a cinco expositos, con cuyo acto concluyó la visita, y se retiró Sr. M. expresando la mayor satisfacción y contento.

La figurada coronación de D. Fernando I de Aragón, que se ejecutó en la tarde del 9, tuvo lugar marchando la cabalgata en esta forma: cuatro gigantes, carro triunfal del comercio, danzas de las barbas, música, carro triunfal de los labradores, cinco batidores con banderolas, Jefe de tropa opereros, cuatro trompeteros, el Alférez de Aragón en el pendón Real, escolta del pendón de caballo, cinco batidores, seis escuderos a caballo, peones hilereros, jugadores o trovadores, dos caballeros de a caballo, cinco batidores con banderolas de Aragón y Sicilia unidos, nobles a caballo, cinco batidores, dos caballeros con los penones de la Reina de María, nobles a caballo, alabarderos, cuatro peones de a pie elevando el primero el pomo de oro, el segundo la espada, el tercero las espuelas de oro, el cuarto el manto Real, escolta a caballo, infanzones a caballo, peones hilereros, cuatro peones a caballo, el primero el almohadado para la corona, el segundo el almohadado para el cetro, el tercero y cuarto las espaldas de los escuderos del Rey a caballo, el Rey con dos escuderos a cada lado del caballo, los dos Príncipes que flanjan a S. M. Alfonso y D. Juan con un paje cada uno, ocho nobles a caballo, escolta.

Habían llegado a Zaragoza los Obispos de Pamplona, Jaca, Huesca y Teruel.

En Guadalupe, a donde se espera a Sr. M. el lunes a las doce de la mañana, se está construyendo un arco en la plaza de Santo Domingo, y se prepara un espléndido almuerzo en el palacio de los Duques del Infantado.

El segundo regimiento de Ingenieros, residente en esta ciudad, ha salido ya a escalar en los pueblos del tránsito, y las Autoridades civil y militar se disponen a salir al confin de la provincia.

### BOLETIN RELIGIOSO.

SANTOS DEL DIA.—Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, Santos Félix y Cipriano, mártires, y San Sebastián, confesor.

Cuarenta Horas en la Escuela Pia de San Fernando, donde se celebra función a Nuestra Señora del Pilar con misa mayor a las diez, y pangeico que durá el P. Cipriano Torrealba, y por la tarde a las cinco rosario, completas y reserva.

También se festeja a la Señora, y principia su novena en la iglesia de Nuestra Señora de Monserrat, predicando a la misa mayor D. Francisco Moreno, y en los ejercicios de la tarde D. Gregorio Montes.

Igualmente se hace función a la Virgen del